

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 17 de septiembre de 1991.-

VISTO el expediente S-3433/90 caratulado "MOURADIAN, Alicia Victoria s/avocación (su situación)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que Alicia Silvia Mouradián, actual auxiliar superior (relatora) de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, solicita la intervención del Tribunal por vía de la avocación a raíz de la cobertura de la vacante del cargo de secretario en el Juzgado de Sentencia Letra "C", que desempeñó interinamente (ver fs. 3).

Explica que el día 27/12/90 fue notificada verbalmente por el doctor Nerio Norberto Bonifati -magistrado en comisión a cargo del juzgado- que cesaba su interinato a raíz de la designación -con carácter definitivo- del doctor Eduardo Larrea.

Aduce que la decisión le causa perjuicio, pues aunque no tiene un "derecho adquirido" sobre la vacante, tendría sobre ella, en cambio, un "interés legítimo o un derecho en expectativa". Ello, sobre la base de su correcto desempeño como interina, y el elevado puntaje obtenido en sus calificaciones (fs. cit.).

Por último, en el escrito de fs. 8, manifiesta que por razones ajenas a su voluntad la vacante "nunca salió a concurso" (ver además, el informe de fs. 6)

2º) Que en principio, es facultad privativa de las cámaras de apelaciones apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos, en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias, porque la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción resulta materia de superintendencia directa, no revisable por la Corte Suprema, salvo cuando median manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos: 290:168; 300:679 y 305:381).

3º) Que en el caso examinado no concurre ninguno de los requisitos enunciados pues el nombramiento

"interino" de la interesada no generó -como pretende- un "interés legítimo" o "concurrente"; implicó una decisión administrativa que asignó funciones en forma temporal y que -por su naturaleza- sujetó su desempeño como actuario a la cobertura definitiva de la vacante.

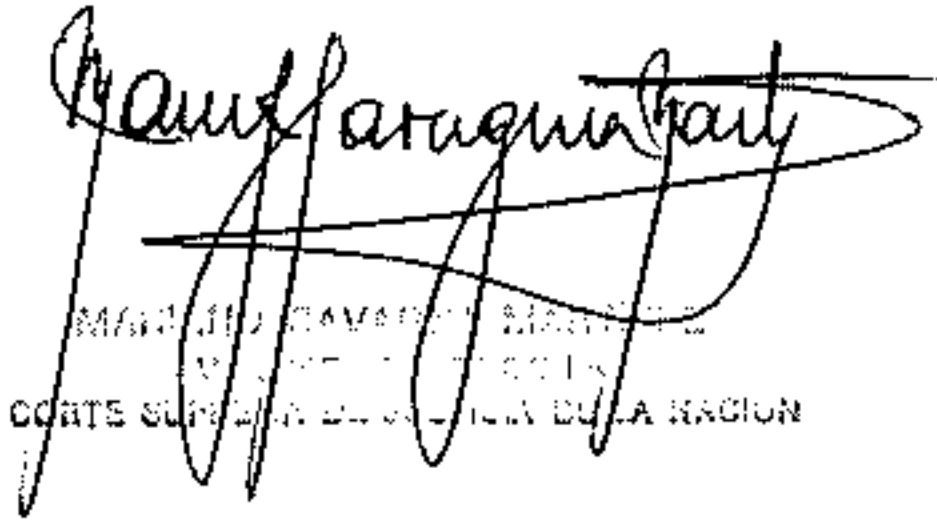
Por tanto, la requirente sabía que su situación era transitoria, y que la función asignada cesaba con el nombramiento del titular, ya sea que se produjera por el procedimiento del concurso -que finalmente no tuvo lugar- o por la propuesta del juez.

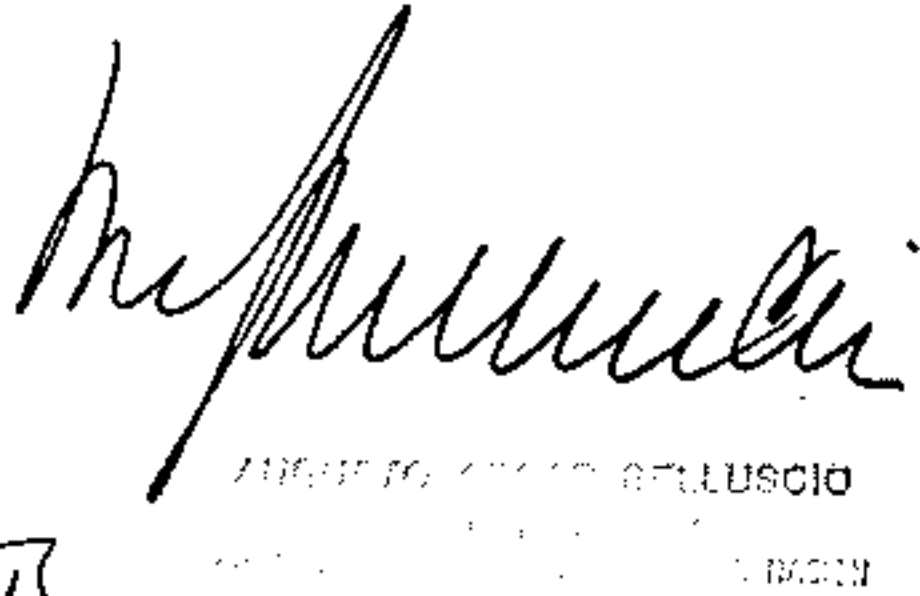
Por ello,

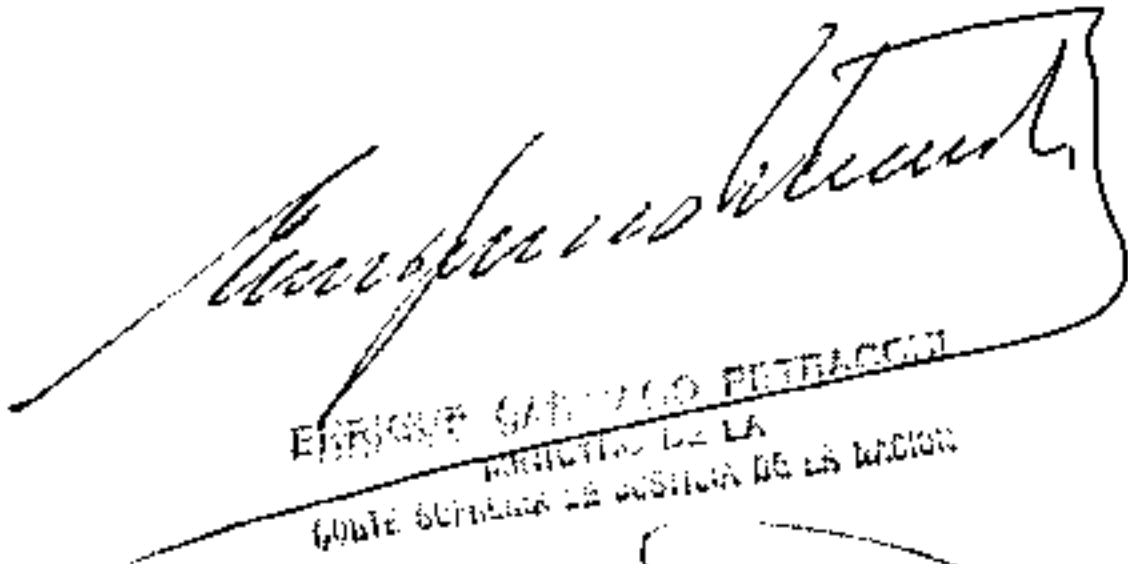
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la doctora ALICIA SILVIA MOURADIAN.

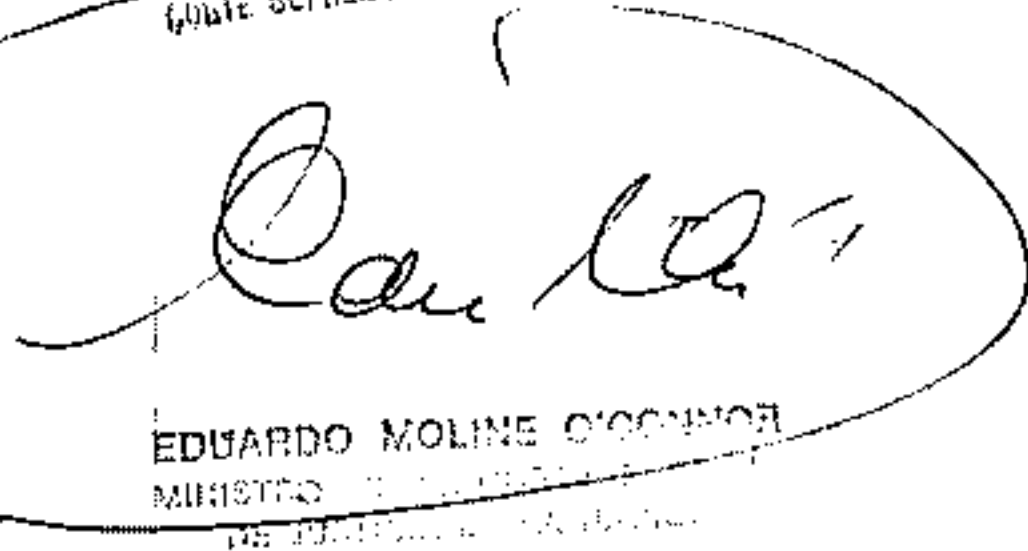
Regístrese, hágase saber y archívese.

  
MARÍA JULIA RAVENNA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANZ  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANZ  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION



  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION